

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
Carrera 49C No. 82-70 Barranquilla. CEL 3187288016
Email jidiblar11@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: EDUARDO MACIAS LAMUS Y OTROS
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.
COOMEVA EPS EN LIQUIDACION

RADICACION: 080013153015-2022-00244-00

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023**

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 55.306.609 de Barranquilla, portadora de la T.P. No. 194.974 del C. S de la Judicatura, ante usted Señor Juez, en mi condición de apoderada judicial de la **ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S**, mediante el presente escrito manifiesto que estando dentro del término legal presento recurso de reposición contra el auto de fecha 23 de abril de 2023, notificado por estado No 46 el 26 de abril de 2023, por medio del cual el despacho resuelve rechazar por extemporánea la contestación de la demanda de mi representada. Este recurso se sustenta bajo las siguientes:

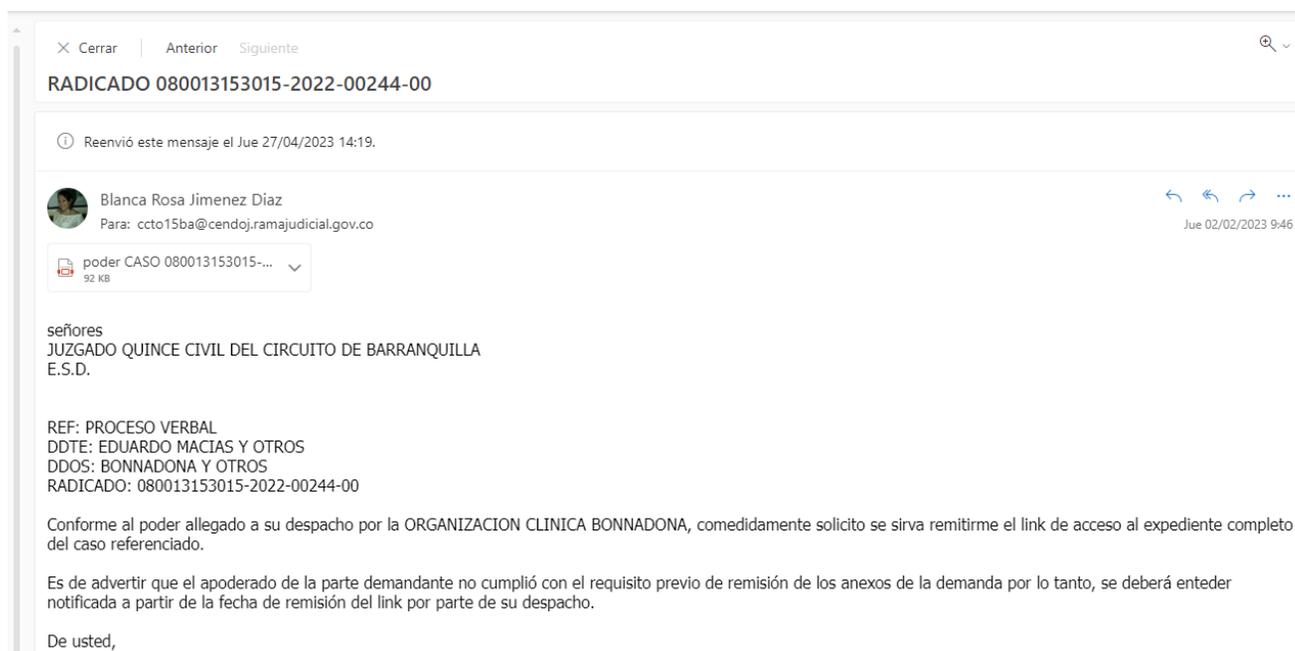
ANTECEDENTES

Primero: El día 19 de enero de 2023, mediante memorial enviado vía correo electrónico por la parte demandante a mi representada, los actores procedieron a informar fechas y horarios para que se surtiera notificación personal del auto admisorio de la demanda referenciada.

Segundo: El 24 de enero de 2023 el despacho profirió auto mediante el cual resolvió que la comunicación realizada por el apoderado de la parte actora, dirigida a las demandadas no comporta las ritualidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto señala un horario de atención distinto al que se aplica en ese juzgado, ordenándose que, en lo que respecta a clínica Bonnadona se requiriera al demandante para que realizara nuevamente la notificación.

Tercero: Como quiera que la parte actora no realizó nuevamente la etapa de notificación, el día 02 de febrero de 2023 la suscrita arrimó al despacho poder conferido por la clínica y **comedidamente se solicitó enviar el link de acceso al expediente completo del caso referenciado, alegando también en dicho comunicado que el apoderado de la parte demandante no cumplió con el requisito previo de remisión de los anexos de la demanda por lo tanto, se deberá entender notificada a partir de la fecha de remisión del link por parte de su despacho.**

Cuarto: Luego de lo ocurrido, mediante auto del 03 de febrero de 2023 se tuvo por notificada por conducta concluyente de la demanda a la ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR, acto que se entendía surtido el día en que se notifique la providencia por estado y **se remita el link del expediente judicial** tal como se lee:



Quinto: En el citado auto de la fecha 03 de febrero de 2023, el Honorable señor Juez señaló que "para efectos de garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, se ordena que, por secretaria, se remita debidamente digitalizada la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma, al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho que agencia sus intereses"

Sexto: Teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho en el auto del 03 de febrero de 2023, se entiende que los términos de notificación empezaban a correr a partir de que el despacho remitiera el link del expediente judicial.

Séptimo: al evidenciar que el despacho no remitió link a la suscrita, se procede a realizar solicitud nuevamente ante el despacho el día 15 de febrero de 2023 y solo allí fue cuando su despacho mediante correo electrónico del día 15 de febrero de 2023 remite link de acceso al expediente.

Octavo: dicho lo anterior, el término para contestar la demanda por parte de la Organización Clínica Bonnadona Prevenir, **inició el 16 de febrero de 2023 y culminó el 15 de marzo de 2023; evidentemente al contestar la demanda el 10 de marzo, se realizó dentro del término.**

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO

DEL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A DEFENSA

Señor Juez, en consonancia con lo mencionado líneas ut supra, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia¹. En el contexto de un proceso civil, esto significa que todas las partes involucradas tienen derecho a una oportunidad justa y equitativa para presentar sus argumentos y pruebas ante un juez imparcial.

Ahora bien, las notificaciones judiciales por su parte son un medio a través del cual se garantiza el debido proceso en un pleito civil por lo que su importancia radica en que estas permiten que todas las partes involucradas en un proceso tengan conocimiento de los procedimientos legales en curso y tengan la oportunidad de responder para hacer valer su defensa con las pruebas que se quieran aportar para soportar su posición. Si una de las partes no recibe las notificaciones debidamente o si estas presentan ambigüedad que perjudique la comunicación formal dentro del proceso legal, se puede configurar la violación del derecho fundamental al debido proceso, hecho que como se ha explicado sucedió en la presente litis.

Teniendo en cuenta que las notificaciones judiciales dentro del proceso en cuestión fueron ambiguas en cuanto al inicio del término para correr traslado, ya que como se indicó en el Auto

¹ Corte Constitucional Sentencia C 314 de 2014.

calendado 03 de febrero de 2023 en donde su Honorable Despacho señala que la notificación del auto que admitió la demanda "*se entiende surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado y se remita el link del expediente judicial*" (negrilla fuera de texto). Y que, en el mismo auto señaló "*A efectos de garantizar el derecho a defensa que le asiste al demandado, se ordena que, por secretaría se remita digitalizada la demanda, sus anexos y el auto que admitió la misma, al correo electrónico suministrado por el profesional del derecho que agencia sus intereses*", indujo a incertidumbre a la parte demandada, afectando el adecuado desarrollo del proceso legal, puesto que no fue sino hasta el 15 de febrero de 2023 que la secretaría del Despacho remitió el expediente del proceso justo después de que la suscrita lo pidiera en DOS OCASIONES vía correo electrónico. Es decir, la misma secretaría del Despacho no cumplió con lo emitido en el auto del 03 de febrero de 2023.

Aunado lo anterior, es evidente que el Auto de referencia con fecha 25 de abril de 2023 en donde se entiende por no contestada la demanda del proceso 080013153015-2022-00244-00, coarta el derecho a la defensa que le asiste a mi representada y que es definida como la "*oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga*"², ya que como se expuso líneas arriba, no se conoció del expediente del proceso, sus anexos y demás, sino hasta el día 15 de febrero de 2023 y tal como se señaló en el Auto mencionado reiterativamente, la notificación del auto que admitió la demanda "*se entiende surtida el día en que se notifique la presente providencia por estado y se remita el link del expediente judicial*" por lo que se da por entendido que los términos empezaban a correr desde el día en el que la Secretaría remitiera el link del expediente.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los términos establecidos en un proceso es esencial para garantizar una defensa efectiva y para evitar consecuencias negativas para las partes del proceso. Por esta razón, es importante asegurarse de que los autos o notificaciones judiciales que se emitan comprendan claramente los términos y plazos establecidos por el juzgado, sin embargo, como se ha expuesto en el presente caso no sucedió así siendo confuso y ambiguo el inicio de los términos para dar respuesta a la demanda en referencia.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- Email del 02 de febrero de 2023 dirigido desde jidiblar11@hotmail.com al email del despacho
- Email del 15 de febrero de 2023 dirigido desde jidiblar11@hotmail.com al email del despacho
- email del 15 de febrero de 2023 dirigido desde el email del despacho a mi correo electrónico jidiblar11@hotmail.com

PETICION

De conformidad con lo expuesto, le solicito a su señoría se sirva revocar el auto de fecha 25 de abril de 2023, notificado por estado número 46 del 26 de abril de 2023 y consecuentemente, se sirva Admitir la contestación y demás medios alegados por la Organización clínica Bonnadona Prevenir dentro del referido proceso.

De usted, atentamente,



BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
C.C. No. 855.306.609 de Barranquilla
T.P. No. 194.974 del C.S.J.

² Corte Constitucional Sentencia T 544 de 2015.

RADICADO 080013153015-2022-00244-00

Blanca Rosa Jimenez Diaz <jidiblar11@hotmail.com>

Jue 02/02/2023 9:46

Para: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

poder CASO 080013153015-2022-00244-00.pdf;

señores

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL

DDTE: EDUARDO MACIAS Y OTROS

DDOS: BONNADONA Y OTROS

RADICADO: 080013153015-2022-00244-00

Conforme al poder allegado a su despacho por la ORGANIZACION CLINICA BONNADONA, comedidamente solicito se sirva remitirme el link de acceso al expediente completo del caso referenciado.

Es de advertir que el apoderado de la parte demandante no cumplió con el requisito previo de remisión de los anexos de la demanda por lo tanto, se deberá enteder notificada a partir de la fecha de remisión del link por parte de su despacho.

De usted,

BLANCA ROSA JIMÉNEZ DÍAZ
ABOGADA ESPECIALIZADA
CEL 3187288016
DIR. CRA. 49C No. 84-14 OFICINA 204

RE: SOLICITUD REMISIÓN DE LINK / 080013153015-2022-00244-00

Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/02/2023 11:41

Para: Blanca Rosa Jimenez Diaz <jidiblar11@hotmail.com>

Buenos días, se le remite Link del proceso radicado 0800131530152022-00244-00, tal como fue ordenado en auto de fecha 03 de febrero de 2023.

[08001315301520220024400 Verbal Naffy](#)

Secretaría

Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla.

De: Blanca Rosa Jimenez Diaz <jidiblar11@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de febrero de 2023 11:33

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD REMISIÓN DE LINK / 080013153015-2022-00244-00

SEÑOR

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: EDUARDO MACIAS LAMUS
MARIELA JIMENEZ
BERTHA MACIAS
HARLY EDUARDO MACIAS JIMENEZ
SHARON NICOLL MACIAS ZAPATA
BENYAMIN MACIAS ZAPATA

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.
COOMEVA EPS EN LIQUIDACION

RADICACION: 080013153015-2022-00244-00

ASUNTO: **REMISION DE LINK DE ACCESO A EXPEDIENTE**

-

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ, mayor de edad y vecina de Barranquilla, identificada con la C.C. 55.306.609 de Barranquilla, Abogada titulada e inscrita portadora de la T.P. 194.974 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de La Persona Jurídica **ORGANIZACIÓN CLÍNICA BONNADONA PREVENIR S.A.S.**, llego a su despacho con el fin de informar que a la fecha, no se me ha remitido el link de acceso al expediente tal como fue ordenado por su señoría mediante auto de fecha 03 de febrero de 2023.

Para efectos de confirmar a la secretaria de su despacho mi email, lo relaciono a continuación:

BLANCA ROSA JIMENEZ DIAZ
Jidiblar11@hotmail.com
Cel 3187288016

BLANCA JIMENEZ DIAZ
C.C. 55.306.609
T.P. 194.974